

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011055** del 12 de agosto de 2026 – predio No. **SMN-7-037**, dirigido a **LUIS AFRANIO MELO TORO** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 14 de septiembre de 2026.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011055** del 12 de agosto de 2026 – predio No. **SMN-7-037**, dirigido a **LUIS AFRANIO MELO TORO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 05:00 pm, el día 18 de septiembre de 2026 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2026.

Señor:

LUIS AFRANIO MELO TORO

C.C. 18.186.250

Dirección "Sin Dirección La Palmera" (Según F.M.I.) "La Pedregosa" (Según IGAC)"

Vereda: La Pedregosa

Municipio: Puerto Caicedo

Departamento: Putumayo

Abscisa Inicial: K26+347,95

Abscisa Final: K26+549,38

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060011055** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 7 VARIANTE VILLAGARZON, ubicada en la vereda La Pedregosa, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-037**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20266060011055** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 7 VARIANTE VILLAGARZON, ubicada en la vereda La Pedregosa, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060011055

20266060011055

Fecha: 12-08-2026

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 PUERTO CAICEDO VILLAGARZON, ubicada en la vereda La Pedregosa, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



RESOLUCIÓN No. 20266060011055 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOIA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOIA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOIA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-037** de fecha 05 de marzo de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 PUERTO CAICEDO - VILLAGARZÓN, con área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS CUARENTA COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (1.540,07 m²)**.

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20266060011055 Fecha: 12-08-2026



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K26+347,95** y Final **K26+549,38** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**Sin Dirección La Palmera**" (Según F.M.I.) "**La Pedregosa**" (Según IGAC), vereda "**La Pedregosa**" del municipio de Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-29350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. **865690000000002100700000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 11,73 m, con ROSA ELENA LOPEZ DE ORTEGA (P1-P2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 193,01 m, con LUIS AFRANIO MELO TORO(ÁREA SOBRANTE) (P2-P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 5,87 m, con JOSE ANDRES RODRIGUEZ RUIZ (P15-P16) y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 196,84 m, con VIA EXISTENTE PTO.CAICEDO-VILLAGARZON (P16-P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
cerca en postes de madera cada 2,10m y 4 hiladas de alambre de púas.	227,48	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Arbol guyabo pava (DAP=0,80M, H=8M)	4,00	Unds
Arbol ocabo (DAP=0,50M, H=6M)	4,00	Unds
Arbol nabueno (DAP=0,50M, H=7M)	11,00	Unds
Arbol morochillo (DAP=0,70M, H=6M)	32,00	Unds
Arbol nacedero (DAP=1,10M, H=6M)	2,00	Unds
Planta de higuera	3,00	Unds
Arbol de sangre gallina (DAP=0,50M, H=6M)	3,00	Unds
Arbol de yarumo (DAP=0,40M, H=11M)	6,00	Unds
Arbol de guayabo (DAP=0,40M, H=6M)	23,00	Unds
Arbo de lechero (DAP=0,70M, H=6M)	8,00	Unds
Arbol de amarillo (DAP=0,50M, H=6M)	4,00	Unds
Planta de guadua	90,00	Unds
Arbol de tablero (DAP=0,70M, H=6M)	12,00	Unds

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 434 del 06 de marzo de 2015 otorgada por la Notaría Única de Mocoa, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación 002 de fecha 11 de marzo de 2015 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-29350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo.

Que el señor **LUIS AFRANIO MELO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.250 de Puerto Asís, es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante acto de compraventa, al señor Vidal Meneses Ortega, como consta en Escritura Pública N. 434 del 06 de marzo de 2015 otorgada por la Notaría Única de Mocoa, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación 002 de fecha 11 de marzo de 2015 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-29350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 05 de marzo de 2024, mediante el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-29350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descritas a continuación:

- **GRAVAMEN** – Hipoteca con cuantía indeterminada, otorgada mediante, Escritura Pública No. 3123 del 10 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Mocoa, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, registrada en la anotación No. 004 del 11 de diciembre de 2015 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **442-29350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 20266060011055 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo de 2024, determinado en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$38.238.290,81)**, suma que corresponde al área de terreno, y cultivos y especies las cuales se discriminan a continuación:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UF1: Área de terreno utilizable, SUELO RURAL No. Predio 865690000000002100700000000000 LA PEDREGOSA, Vereda LA PEDREGOSA, Municipio de Puerto Caicedo, Putumayo.	m2	1540,07	\$ 4.360,00	\$ 6.714.690,81
SUBTOTAL TERRENO				\$ 6.714.690,81
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Ítem M1. Cerca Frontal	m	227,48	\$ 20.000,00	\$ 4.549.600,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.549.600,00
Arbol guayabo pava (DAP=0,80M, H=8M)	und	4,00	\$ 130.000,00	\$ 520.000,00
Arbol ocabo (DAP=0,50M, H=6M)	und	4,00	\$ 170.000,00	\$ 680.000,00
Arbol nabueno (DAP=0,50M, H=7M)	und	11,00	\$ 120.000,00	\$ 1.320.000,00
Arbol morochillo (DAP=0,70M, H=6M)	und	32,00	\$ 213.000,00	\$ 6.816.000,00
Arbol nacedero (DAP=1,10M, H=6M)	und	2,00	\$ 310.000,00	\$ 620.000,00
Planta de higuerilla	und	3,00	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
Arbol de sangre gallina (DAP=0,50M, H=6M)	und	3,00	\$ 90.000,00	\$ 270.000,00
Arbol de yarumo (DAP=0,40M, H=11M)	und	6,00	\$ 78.000,00	\$ 468.000,00
Arbol de guayabo (DAP=0,40M, H=6M)	und	23,00	\$ 250.000,00	\$ 5.750.000,00
Arbo de lechero (DAP=0,70M, H=6M)	und	8,00	\$ 700.000,00	\$ 5.600.000,00
Arbol de amarillo (DAP=0,50M, H=6M)	und	4,00	\$ 130.000,00	\$ 520.000,00
Planta de guadua	und	90,00	\$ 30.000,00	\$ 2.700.000,00
Arbol de tablero (DAP=0,70M, H=6M)	und	12,00	\$ 130.000,00	\$ 1.560.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				\$ 26.974.000,00
AVALUO TOTAL PREDIO SMN-7-037-2.024				\$ 38.238.290,81

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-037 de fecha 01 de marzo de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo de 2024, formuló al señor **LUIS AFRANIO MELO TORO** la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002715** de fecha 06 de septiembre de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada al titular del derecho real de dominio el día 28 de septiembre de 2024.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-002716** de fecha 06 de septiembre de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-002715** de fecha 06 de septiembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No.442-29350 la cual fue registrada conforme a la anotación No.05 de fecha 10 de octubre de 2024.

Que el día 28 de septiembre de 2024, el señor **LUIS AFRANIO MELO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.250 de Puerto Asís, en calidad de titular del derecho real de dominio suscribió con la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** contrato de promesa de compraventa, en el cual se

Página 4 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011055 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



acordó un primer pago por el valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.590.632,81)**.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** a través de la Fiduciaria Bancolombia realizó el primer pago el día 23 de octubre de 2024, correspondiente a la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.590.632,81)**, mediante la orden de operación 9246 quedando un saldo correspondiente al valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.647.658)**.

Que teniendo en cuenta que el Promitente Vendedor no cumplió con la obligación de perfeccionar el contrato de promesa de compraventa a través de la escritura pública, por cuanto no aportó paz y salvo predial, expedido por el Municipio de Santa Rosa, en ese sentido y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del mencionado instrumento, se hace necesario iniciar el proceso de expropiación judicial.

"CLAUSULA DECIMA.- EXPROPIACIÓN: SÍ EL PROMITENTE VENDEDOR no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al PROMITENTE VENDEDOR".

Que mediante memorando No. 20266040119603, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-037**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20264090753212.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-037** de fecha 05 de marzo de 2024, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 PUERTO CAICEDO - VILLAGARZÓN, con área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS CUARENTA COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (1.540,07 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K26+347,95** y Final **K26+549,38** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"Sin Dirección La Palmera"** (Según F.M.I.) **"La Pedregosa"** (Según IGAC), vereda **"La Pedregosa"** del municipio de Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-29350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. **86569000000000210070000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 11,73 m, con ROSA ELENA LOPEZ DE ORTEGA (P1-P2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 193,01 m, con LUIS AFRANIO MELO TORO (ÁREA SOBRANTE) (P2-P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 5,87 m, con JOSE ANDRES RODRIGUEZ RUIZ (P15-P16) y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 196,84 m, con VIA EXISTENTE PTO.CAICEDO-VILLAGARZON (P16-P1).

Página 5 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011055 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
cerca en postes de madera cada 2,10m y 4 hiladas de alambre de púas.	227,48	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Arbol guyabo pava (DAP=0,80M, H=8M)	4,00	Unds
Arbol ocabo (DAP=0,50M, H=6M)	4,00	Unds
Arbol nabueno (DAP=0,50M, H=7M)	11,00	Unds
Arbol morochillo (DAP=0,70M, H=6M)	32,00	Unds
Arbol nacedero (DAP=1,10M, H=6M)	2,00	Unds
Planta de higuera	3,00	Unds
Arbol de sangre gallina (DAP=0,50M, H=6M)	3,00	Unds
Arbol de yarumo (DAP=0,40M, H=11M)	6,00	Unds
Arbol de guayabo (DAP=0,40M, H=6M)	23,00	Unds
Arbol de lechero (DAP=0,70M, H=6M)	8,00	Unds
Arbol de amarillo (DAP=0,50M, H=6M)	4,00	Unds
Planta de guadua	90,00	Unds
Arbol de tablero (DAP=0,70M, H=6M)	12,00	Unds

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS AFRANIO MELO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.250 de Puerto Asís, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

- **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 890-903-938-8, en virtud del gravamen, hipoteca con cuantía indeterminada, otorgada mediante, Escritura Pública No. 3123 del 10 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Mocoa, registrada en la anotación No. 004 del 11 de diciembre de 2015 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **442-29350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12-08-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
TKTH-LOAJ-OF10-TY01-7178-6565-9621-88

12/08/2026 15:19:22 COT -05



Página 6 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 7 de 9



Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **PRE-RAS-005059** del 19 de agosto de 2026, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20266060011055 del 12 de agosto de 2026 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 7 VARIANTE VILLAGARZON, ubicada en la vereda La Pedregosa, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.”* y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700203640370 el día 27 de agosto de 2026, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024_12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 31 de agosto de 2026 y desfijada el 04 de septiembre de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **LUIS AFRANIO MELO TORO**.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20266060011055 del 12 de agosto de 2026.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 8:00 A.M.
DESIJADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS
MARIA
CASTAÑEDA
JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
MARIA CASTAÑEDA
Fecha: 2026.09.05
08:00:48 -05'00'

Anexos: Copia de la Resolución No 20266060011055 del 12 de agosto de 2026
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial